



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MEDELLIN
UNISALUD SEDE MEDELLIN

Reporte: CTUNCTAD
V.1004
JOSE DANIEL MOLINA ZAPATA
Página 1 de 2
21/12/2020 17:22:18

SFI - Sistema Financiero Integrado
Módulo de Contratos

Nit: 899999063-3

Movimiento No. 1 del 35
Vigencia 2020

MCP No. 1

FECHA 19/11/2020
CONTRATISTA CLINICA DEL SUR S.A.S
NIT/C.C. 890939026
DIRECCIÓN KR 43 A 27 A SUR 44
TELÉFONO 3310600

OBJETO GENERAL CESIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 35 DE 2020, POR PARTE DE CLÍNICA DEL SUR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 890.939.026-1 A LA CLÍNICA LAS AMÉRICAS DE LA SOCIEDAD PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS IDENTIFICADA CON NIT. 800.067.065-9

ANEXOS SOLICITUD DE MODIFICACIÓN 3002-186 VB DE LA SUPERVISORA Y ORDENADORA DE GASTO, OFICIO SOLICITANDO A UNISALUD LA CESIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL, ACUERDO DE CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL DE LA ORDEN CONTRACTUAL DE SERVICIOS OSE NO. 35, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, COPIA DEL RUT, COPIA DE LA CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CERTIFICADO PAZ Y SALVO EN PARAFISCALES, COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL, CAPACIDAD INSTALADA, CERTIFICADO DE OPORTUNIDAD EN LA ATENCIÓN, PROTOCOLO PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN UNISALUD DILIGENCIADO Y FIRMADO Y LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 DEL SARLAFT.

VALOR CERO PESOS M/CTE *** (\$0) , .

SUPERVISOR LOPEZ OSPINA DIANA MARIA

CLÁUSULAS

CESION

EL CONTRATISTA: CLÍNICA DEL SUR S.A.S., PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3055 DEL 09 DE AGOSTO DE 1985 DE LA NOTARÍA 13, IDENTIFICADA CON NIT. 890.939.026-1, CUYA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ A CARGO DEL SEÑOR GUSTAVO CADAVID MONSALVE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.757.859, SOLICITA CEDER LA ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 35 DE 2020 A LA CLÍNICA LAS AMÉRICAS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS IDENTIFICADA CON NIT. 800.067.065-9 CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1187, OTORGADA EN LA NOTARÍA 1A. DE MEDELLÍN EN MAYO 17 DE 1989, CUYA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ A CARGO DEL GERENTE DE LA CLÍNICA SANTIAGO NAVARRETE RIVERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.753.214.

LA PRESENTE CESIÓN NO MODIFICA LAS CONDICIONES DE LA SEÑALADA ORDEN CONTRACTUAL, NI SU OBJETO, NI SU NATURALEZA Y RÉGIMEN.

EL CESIONARIO, ACEPTA ESTA CESIÓN Y ASUME LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y SE OBLIGA A CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS EN LO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA MISMA A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES.

FORMA DE PAGO

LA UNIVERSIDAD PAGARÁ EL VALOR PACTADO AL CESIONARIO POR EVENTO Y CONTRA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS. LAS FACTURAS PRESENTADAS DEBERÁN DISCRIMINAR DE MANERA DETALLADA EL VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. LA UNIVERSIDAD SE COMPROMETE A EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 4747 DE 2007, EXCEPTO QUE NO SE PRESENTE OPORTUNAMENTE LA FACTURA RESPECTIVA. PARA LA FORMA DE PAGO, ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA:

- A) LA UNIVERSIDAD PAGARÁ AL CESIONARIO, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, OBJETO DE LA ORDEN CONTRACTUAL OSE NO. 35 DE 2020, POR EVENTO SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR CLÍNICA DEL SUR S.A.S. EL 16 DE MARZO DE 2020, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE CESIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA AQUELLOS SERVICIOS SUJETOS A ACTUALIZACIÓN DEBE MEDIAR LA NOTIFICACIÓN PREVIA A UNISALUD PARA SU APLICACIÓN.
 - B) EL PAGO SE REALIZARÁ PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE VENTA CON LOS SOPORTES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE LA FACTURA.
 - C) MENSUALMENTE, DEBERÁ ANEXARSE EL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EN PARAFISCALES EXPEDIDO POR EL REVISOR FISCAL DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002, MODIFICADO POR EL 1º DE LA LEY 828 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.
- ADICIONALMENTE SE REQUERIRÁ CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DE LA ORDEN CONTRACTUAL.

GARANTIA

EL CESIONARIO CONSTITUIRÁ POR SU CUENTA Y A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNA PÓLIZA DE SEGURO O GARANTÍA QUE AMPARE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- 1) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS: POR CUANTÍA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DE LA ORDEN CONTRACTUAL, Y CON VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE LA MISMA Y SEIS (6) MESES MÁS.
- 2) CALIDAD DEL SERVICIO OFRECIDO: POR CUANTÍA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DE LA ORDEN CONTRACTUAL, Y CON VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE LA MISMA Y SEIS (6) MESES MÁS.
- 3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL CESIONARIO CONSTITUIRÁ POR SU CUENTA Y A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNA PÓLIZA DE SEGURO O GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, POR DAÑOS QUE SE PUEDAN PRODUCIR A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE LA CESIÓN, QUE AMPARE LOS SIGUIENTES RIESGOS:
 - A) PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
 - B) CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
 - C) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
 - D) VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

LA VIGENCIA DE CADA AMPARO DEBERÁ SER IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CESIÓN, Y EL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO SERÁ DE CIENTO (100) SMLMV. LOS DEDUCIBLES SERÁN DE HASTA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE CADA PÉRDIDA, Y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MEDELLIN
UNISALUD SEDE MEDELLIN

Reporte: CTUNCTAD
V.1004
JOSE DANIEL MOLINA ZAPATA
Página 2 de 2
21/12/2020 17:22:18

SFI - Sistema Financiero Integrado
Módulo de Contratos

Nit: 899999063-3

Vigencia 2020

MCP No. 1

FECHA 19/11/2020
CONTRATISTA CLINICA DEL SUR S.A.S
NIT/C.C. 890939026
DIRECCIÓN KR 43 A 27 A SUR 44
TELÉFONO 3310600

GARANTIA

DE MÍNIMO 1 SMLMV.

4) RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y SIMILARES: CON AMPARO BÁSICO "PERJUICIOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN U OMISIÓN POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL IMPUTABLE AL CESIONARIO COMETIDOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES POR SU PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, AUXILIAR, ODONTÓLOGO, ENFERMERO, VINCULADOS POR CUALQUIER MEDIO LABORAL O CONTRACTUAL A UNA IPS". IGUALMENTE DEBERÁ TENER UNA COBERTURA NO INFERIOR A 100 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y CON VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO, Y UN DEDUCIBLE MÁXIMO DEL 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO Y MÍNIMO 1 SMMLV.

NOTA 1: CUANDO EL CESIONARIO CUENTE CON PÓLIZAS GLOBALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, POR UNA CUANTÍA NO INFERIOR A LA ENUNCIADA EN EL LITERAL 3) Y 4) PODRÁ ACEPTARSE PREVIA ENTREGA DE COPIA DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EL CERTIFICADO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN LA CUAL SE INDIQUE EXPRESAMENTE QUE CON DICHAS PÓLIZAS GLOBALES QUEDA AMPARADA LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LA PRESENTE CESIÓN.

NOTA 2: CUANDO EL PLAZO DE DICHAS PÓLIZAS GLOBALES FUERE INFERIOR AL PLAZO DE LA CESIÓN, SE PODRÁN ACEPTAR CON EL COMPROMISO DEL CESIONARIO, EL CUAL SE ENTIENDE ASUMIDO CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE CESIÓN, A RENOVARLA Y APORTAR LA CONSTANCIA DE DICHA RENOVACIÓN Y EL CERTIFICADO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A MÁS TARDAR AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL A SU VENCIMIENTO. EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ CONSTITUIR EN LA MISMA FECHA PÓLIZA INDIVIDUAL Y PARTICULAR EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PÓLIZA QUE HAYA VENCIDO, EN LOS TÉRMINOS Y CUANTÍAS DEFINIDOS EN LOS LITERALES 3) Y 4). EN TODO CASO EL CESIONARIO SE COMPROMETE A MANTENER VIGENTE LAS PÓLIZAS Y HACER LLEGAR COPIA DE LA RENOVACIÓN O NUEVA PÓLIZA QUE SUSCRIBA PARA CUBRIR LOS SINIESTROS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PROFESIONAL MÉDICA Y EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL VALOR DE LA GARANTÍA POR CUALQUIER CAUSA, EL CESIONARIO SE OBLIGA A REPONERLA DE MANERA INMEDIATA.

EN CASO DE PRÓRROGA, ADICIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL A SUSCRIBIR, EL CESIONARIO DEBERÁ REMITIR PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN EL RESPECTIVO CERTIFICADO MODIFICATORIO DE LA GARANTÍA, EN LA QUE SE VERIFIQUE LA RESPECTIVA MODIFICACIÓN.

PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZ Y EJEC (ADO Y MOD Y/O PRO, O SUS - SUPERIOR)

LA PRESENTE CESIÓN SE PERFECCIONA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTES. PARA SU LEGALIZACIÓN SE REQUIERE LA CONSTITUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA GARANTÍA EXIGIDA, Y APROBACIÓN DE LA MISMA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. CON EL CUMPLIMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS ANTERIORES REQUISITOS Y LOS DEMÁS PACTADOS EN LA PRESENTE CESIÓN, PODRÁ DARSE INICIO A SU EJECUCIÓN.

SERÁ OBLIGACIÓN DEL JEFE DE CONTRATACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES INFORMAR AL SUPERVISOR Y AL CONTRATISTA, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO ESCRITO, LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE HAN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. ASÍ MISMO, DEBERÁ PUBLICAR LA MODIFICACIÓN EN EL SITIO WEB DE CONTRATACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU LEGALIZACIÓN.

RECOMENDACION AL ORDENADOR DEL GASTO

ALBA YUDY DUQUE VERA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD UNISALUD SEDE MEDELLÍN PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA UNIVERSIDAD, RECOMIENDA AL ORDENADOR DEL GASTO LA CESIÓN.

NOTA

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ORDEN CONTRACTUAL VIGENTE NO SE MODIFICAN, CONTINÚAN VIGENTES.

ISABEL CRISTINA BAENA BOTERO
ORDENADOR DEL GASTO

GUSTAVO ADOLFO CADAVID MONSALVE
Representante Legal